



Asamblea General

Distr. general
23 de febrero de 2015
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
22º período de sesiones
4 a 15 de mayo de 2015

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto
Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos
Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la
resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al
párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

Andorra

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.15-03287 (S) 170315 170315



* 1 5 0 3 2 8 7 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (2006)	CRPD (2014)	ICESCR
	ICCPR (2006)		OP-CAT
	ICCPR-OP 2 (2006)		ICRMW
	CEDAW (1997)		ICPPED
	CAT (2006)		
	CRC (1996)		
	OP-CRC-AC (2001)		
	OP-CRC-SC (2001)		
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	CRC (declaración general y declaración, art. 8 2) 3), 1996)		
	OP-CRC-AC (declaraciones, arts. 2 y 3 2), 2001)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	ICERD, art. 14 (2006)	OP-CRC-IC, art. 13 (2014)	OP-ICESCR
	ICCPR-OP 1 (2006)		ICCPR, art. 41
	OP-CEDAW, art. 8 (2002)	OP-CRPD, art. 6 (2014)	OP-CRC-IC, art. 12
	CAT, arts. 20, 21 y 22 (2006)		ICRMW ICPPED

Otros instrumentos internacionales relevantes

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		Convenciones sobre los refugiados y los apátridas ⁴
		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO
		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
		Convenio N° 138 de la OIT ⁵
		Convenios Nos 169 y 189 de la OIT ⁶
		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁷

1. En 2012 y 2013, el Comité de los Derechos del Niño (CRC), el Comité contra la Tortura (CAT) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentaron a Andorra a que ratificara los instrumentos siguientes: OP-CAT, ICESCR, OP-ICESCR, ICRMW e ICPPED⁸.

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) acogió con beneplácito la ratificación y entrada en vigor del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos de 2005 y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, si bien recomendó la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961⁹.

3. El CAT sugirió y el CRC recomendó a Andorra que se adhiriese a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1954 y su Protocolo¹⁰. El CRC, además, recomendó que ratificase el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo)¹¹.

4. El CEDAW recomendó a Andorra que entrase a formar parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como Estado miembro y ratificase el Convenio sobre Igualdad de Remuneración (Nº 100) de 1951, el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (Nº 111) de 1958 y el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares (Nº 156) de 1981¹².

B. Marco constitucional y legislativo

5. El CAT celebró que en Andorra todos los tratados y acuerdos internacionales primasen sobre la legislación nacional y fuesen de aplicación directa en su ordenamiento jurídico interno¹³.

6. El CRC observó con preocupación que, si bien Andorra estaba revisando su Código Penal a fin de fortalecer su legislación sobre la utilización de niños en la pornografía, el Estado no había abolido el requisito de la doble incriminación en los casos de extradición y de enjuiciamiento de los delitos cometidos en el extranjero, en particular los de abuso y explotación sexuales¹⁴.

7. El CRC recomendó a Andorra que aprobase una ley sobre la protección de la infancia, que estableciera orientaciones o directrices en relación con las funciones y responsabilidades de los organismos y funcionarios públicos y con las salvaguardias existentes en el país¹⁵.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

8. Si bien tomó nota del compromiso que Andorra había contraído en el marco del examen periódico universal (EPU) de establecer una institución nacional de derechos humanos, el CAT expresó su preocupación por que aún no se hubiese creado esa institución. El CAT recomendó a Andorra que estableciera una institución nacional independiente que se ajustase plenamente a los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales (Principios de París)¹⁶.

9. El CRC recomendó a Andorra que examinase el funcionamiento y las actividades del Raonador del Ciutadà para posibilitar la vigilancia integral y sistemática de los derechos del niño y el acceso a esa institución¹⁷.

10. El CRC también recomendó a Andorra que fortaleciese las alianzas entre diversos ministerios y organismos mediante la elaboración de una política y una estrategia integrales sobre la infancia¹⁸.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados¹⁹

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2007
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2007
CEDAW	Julio de 2001	2011	Octubre de 2013	Cuarto informe. Presentación prevista en 2017
CAT	-	2012	Noviembre de 2013	Segundo informe. Presentación prevista en 2017
CRC	Febrero de 2002 (CRC)/enero de 2007 (OP-CRC-AC y OP-CRC-SC)	2009	Octubre de 2012	Informes tercero a quinto. Presentación prevista en 2018
CRPD	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2016

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CAT	2014	Acceso de las personas privadas de libertad a un médico de su elección; sensibilización y capacitación de agentes del orden y funcionarios judiciales; y uso de armas de descarga eléctrica ²⁰ .	2014 ²¹
CEDAW	2015	Violencia contra la mujer; y aborto y acceso a los servicios de salud ²² .	-

B. Cooperación con los procedimientos especiales²³

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	-	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

11. Aunque tomó nota de que en el artículo 6 de la Constitución de Andorra se adoptaba una definición de discriminación conforme a la Convención, el CEDAW se mostró preocupado por la falta de una ley sobre la igualdad de género y recomendó al Estado que aprobara una ley general sobre la igualdad de género y contra la discriminación que estuviese en consonancia con la Convención y velase por que las mujeres tuviesen acceso a recursos jurídicos para denunciar actos de discriminación y otras violaciones de sus derechos²⁴.

12. El CRC acogió con satisfacción la creación de la Comisión Nacional para la Igualdad en 2010 para hacer frente a cuestiones relacionadas con la discriminación²⁵. El CEDAW observó que en el Plan de Acción Nacional para la Igualdad no se trataban todas las esferas que abarcaba la Convención, por lo que recomendó a Andorra que proporcionase a sus instituciones los recursos adecuados que le permitiesen lograr una verdadera igualdad de género y aprobase un plan de acción nacional de igualdad de género que abarcase todas las esferas de la Convención²⁶.

13. El CEDAW instó a Andorra a que adoptase una política integral para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos tradicionales sobre el papel de la mujer en la familia y en la sociedad que impedían la participación en pie de igualdad de la mujer²⁷.

14. El CEDAW exhortó al Estado a que adoptase medidas especiales de carácter temporal en todas las esferas en las que las mujeres estuvieran insuficientemente representadas o en situación de desventaja²⁸.

15. El CAT recomendó a Andorra que prohibiese y castigase la discriminación y la incitación a la violencia contra los grupos vulnerables, velase por que se investigasen y enjuiciasen todos los delitos motivados por prejuicios y previniese y condenase el discurso de odio²⁹.

16. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Andorra a que tuviera debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables, y velara por que se reconociese la igualdad de oportunidades de mujeres y niñas para corregir las disparidades por motivos de género³⁰.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

17. El CAT recomendó a Andorra que modificase el artículo 110 del Código Penal para incluir una definición de tortura conforme a la Convención³¹.

18. El CAT recomendó a Andorra que creara un mecanismo independiente para vigilar la actuación de la policía e investigase las denuncias y quejas de malos tratos a manos de agentes de policía³².

19. El CAT expresó su preocupación por el hecho de que el reglamento disciplinario vigente siguiese permitiendo la reclusión de hasta 30 días en régimen de aislamiento como medida disciplinaria y recomendó a Andorra que modificase dicho reglamento para reducir su duración al período más breve posible y solo en caso necesario³³. El CAT recomendó también que el personal penitenciario se abstuviese de someter sistemáticamente a los presos a registros completos sin ropa que pudiesen equipararse a un trato degradante³⁴.

20. En cuanto a las medidas encaminadas a garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, el CAT consideró preocupante que, en algunos casos, estas personas no tuvieran acceso a un médico de su elección³⁵. En el marco del seguimiento, Andorra informó en 2014 de que se había aprobado "la Ley 17/2014 [...] que modifica, entre otros, el artículo 24 del Código de Procedimiento Penal vigente [...]. La mencionada modificación legislativa [...] reconoce el derecho de toda persona sospechosa o detenida [...] a ser informada de forma inmediata de su derecho, entre otros, a ser reconocida por el médico forense y, asimismo, por un facultativo de su elección"³⁶.

21. El CAT expresó su preocupación por que se hubiesen utilizado armas de descarga eléctrica en las cárceles y esas armas figurasen en el equipo normal del personal penitenciario. Recomendó a Andorra que modificase las normas relativas al uso de armas de descarga eléctrica a fin de que pudiesen utilizarse exclusivamente en situaciones extremas y limitadas, y que se prohibiese expresamente su uso contra niños y mujeres embarazadas³⁷. En el marco del seguimiento, en 2014 Andorra informó al Comité contra la Tortura de que el Gobierno había aprobado, el 19 de noviembre de 2014, "el Reglamento regulador del porte y uso de las armas de fuego y de los medios coercitivos autorizados en el Centro Penitenciario, con fecha prevista de entrada en vigor el 27 de noviembre de 2014"³⁸.

22. El CEDAW expresó su preocupación por el aumento del número de casos de violencia contra mujeres e instó a Andorra a que aprobase una ley integral que contemplase todas las formas de violencia contra la mujer; modificase el Código Penal para tipificar como delito todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los actos de violencia sexual y el acoso, y proporcionase a las víctimas reparación y apoyo³⁹. El CAT formuló recomendaciones similares, en particular sobre la necesidad de sensibilizar y capacitar a los agentes del orden y los funcionarios judiciales del Ministerio Fiscal en la investigación y enjuiciamiento de los casos de violencia doméstica⁴⁰. En respuesta a la mencionada recomendación que había formulado el CAT, en 2014 Andorra informó de que "todos los grupos parlamentarios representados en el [...] Parlamento Nacional han consensuado una proposición de ley para combatir y eliminar la violencia de género" y de que "se prevé que el 25 de noviembre de 2014 [...] la proposición de ley entre a trámite parlamentario"⁴¹.

23. En vista del compromiso contraído por Andorra en el marco del EPU de promulgar y aplicar disposiciones legislativas que prohibiesen infligir castigos corporales a los niños, el CAT consideró preocupante que esos castigos aún no estuviesen expresamente prohibidos en todos los entornos. El CAT recomendó al Estado que promulgara disposiciones legislativas que prohibieran expresamente infligir castigos corporales a los niños en todos los entornos⁴². La UNESCO manifestó preocupaciones similares⁴³.

24. El CRC expresó su preocupación por que en la Ley sobre el Contrato de Trabajo (2003) y el Reglamento regulador del contrato en prácticas formativas (2004) no se abordase de forma exhaustiva la situación de los niños empleados en el contexto familiar y la Ley no estableciese una definición precisa de "trabajo liviano". Recomendó que se adoptasen todas las medidas necesarias para garantizar que la participación de los niños en todos los contextos cumpliera plenamente las normas internacionales del trabajo infantil en materia de edad, horario laboral, condiciones de trabajo, educación y salud de los niños⁴⁴.

25. El CAT consideró preocupante que el Código Penal no tipificase expresamente como delito la trata de personas y que no se hubiesen adoptado ya medidas legislativas ni de política para luchar contra la trata con fines de trabajo forzoso o prostitución. El CAT recomendó a Andorra que modificase el Código Penal con miras a prohibir y castigar expresamente la trata de seres humanos y a proporcionar reparación a las víctimas⁴⁵. El CEDAW formuló recomendaciones análogas⁴⁶.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

26. El CAT recomendó a Andorra que contemplase penas apropiadas para los actos de tortura y genocidio que fuesen superiores a los diez años de prisión y velase por que no prescribiesen los delitos de tortura a los efectos de su enjuiciamiento y sanción⁴⁷.

27. El CRC tomó nota con reconocimiento de que en Andorra la edad de responsabilidad penal era de 18 años. Observando que muy pocos niños estaban internados en centros de reclusión, el CRC recomendó a Andorra que velase por que esos niños estuviesen acompañados y atendidos por profesionales y siempre permaneciesen totalmente separados de los reclusos adultos⁴⁸.

28. A pesar de que Andorra había manifestado su acuerdo con la recomendación formulada en el marco del EPU de que introdujese medidas prácticas para reducir el número de personas en prisión preventiva, el CAT expresó su preocupación por el hecho de que no se hubieran adoptado medidas suficientes al respecto y recomendó al Estado que adoptara medidas para reducir el número de reos en prisión preventiva⁴⁹.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

29. El CRC recomendó a Andorra a que tutelase el derecho del niño a la vida privada en los medios de comunicación y velase por que los niños no estuviesen expuestos a los contenidos nocivos de los medios⁵⁰.

30. El CRC observó que, a pesar de la preocupación que había manifestado anteriormente sobre la baja edad mínima para contraer matrimonio, fijada en los 16 años, y en los 14 años con autorización judicial, Andorra no había elevado la edad mínima para contraer matrimonio. El CRC recomendó a Andorra que modificase su legislación al objeto de elevar hasta los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio⁵¹. El CEDAW formuló una preocupación y una recomendación similar⁵².

31. El CEDAW valoró positivamente las modificaciones llevadas a cabo en 2004 en la Ley Calificada del Matrimonio, en las que se derogaron las disposiciones que obligaban a las mujeres viudas y divorciadas a esperar 300 días antes de volver a contraer matrimonio⁵³.

32. El CEDAW recomendó a Andorra que aplicase la Ley Calificada N° 21/2005, que establece los derechos de la mujer en las uniones estables⁵⁴.

E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

33. La UNESCO informó de que la Constitución de Andorra amparaba la libertad de expresión, de comunicación y de información. Sin embargo, era necesario que el país tuviese una ley de libertad de información. También alentó a que se despenalizase la difamación, que se encontraba tipificada en el Código Penal, y a que se la incluyese en el Código Civil, de conformidad con las normas internacionales⁵⁵.

34. La UNESCO destacó que Andorra no tomaba medidas suficientes para estrechar la cooperación internacional o con la sociedad civil, pese a haberse comprometido a ello en el primer ciclo del EPU⁵⁶.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

35. El CEDAW celebró la aprobación del Código de Relaciones Laborales (2009), que prohibía la discriminación por motivos de sexo⁵⁷.

36. El CEDAW recomendó a Andorra que aprobase un marco legislativo para reconocer el principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y adoptase políticas para lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el mercado laboral y eliminar la diferencia de remuneración⁵⁸.

37. El CEDAW recomendó a Andorra que prohibiese el acoso sexual en el lugar de trabajo, mejorase la concienciación de los inspectores de trabajo en relación con las prácticas de explotación en el lugar de trabajo y enjuiciase a los autores⁵⁹.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

38. El CRC recomendó a Andorra que definiese partidas presupuestarias estratégicas para los niños en situación desfavorecida o vulnerable que pudiesen requerir medidas afirmativas de protección social y velase por que dichas partidas estuviesen protegidas incluso en situaciones de crisis económica, desastre natural u otras emergencias⁶⁰.

H. Derecho a la salud

39. El CEDAW señaló con preocupación la penalización del aborto y la interpretación del derecho a la vida en la Constitución como una limitación de los derechos de la mujer en materia de salud sexual y reproductiva. Exhortó a Andorra a que despenalizase el aborto y facilitase el acceso al aborto legal en casos de riesgo para la vida o la salud de la mujer embarazada, violación, incesto y malformación fetal grave⁶¹. El CRC formuló recomendaciones similares con miras a garantizar el interés superior de la adolescente embarazada⁶².

40. El CRC instó a Andorra a que aumentase la disponibilidad de servicios de salud confidenciales y de fácil acceso para los jóvenes en todo el país, ampliase los servicios de contracepción disponibles y promoviese la educación sexual dirigida a los adolescentes, con especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual⁶³. El CEDAW formuló recomendaciones análogas⁶⁴.

41. El CEDAW recomendó a Andorra que concibiese y aplicase programas adaptados en que se tuvieran en cuenta las perspectivas de género para prevenir el VIH/SIDA e

incluyese en ellos a los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres, como aquellas que ejercen la prostitución y las mujeres migrantes⁶⁵.

42. El CEDAW pidió a Andorra que garantizase a todas las mujeres y niñas migrantes el acceso asequible al sistema de atención de la salud y considerase la posibilidad de modificar la legislación que restringía el acceso a la atención de la salud sobre la base de la residencia legal⁶⁶.

I. Derecho a la educación

43. El CEDAW expresó su preocupación por la baja participación de la mujer en disciplinas de estudio tradicionalmente dominadas por hombres, y recomendó la aplicación de una estrategia para promover la matriculación de mujeres en cursos de formación profesional y capacitación en esas disciplinas⁶⁷. El CEDAW recomendó que en los planes de estudio, los programas académicos y la formación profesional de los docentes figurasen los derechos de la mujer y se promoviese la igualdad de género⁶⁸.

J. Derechos culturales

44. La UNESCO alentó a Andorra a que aplicase plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, y la participación en ellos, pues por sí mismas propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural⁶⁹.

K. Personas con discapacidad

45. El CRC, si bien tomó nota de las medidas adoptadas para velar por que los niños con discapacidad gozasen de los mismos derechos y protección que los demás, expresó su preocupación por que los niños con discapacidad siguiesen siendo víctimas de discriminación social y recomendó a Andorra que fomentase la concienciación y la sensibilización sobre los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidad, y garantizase a los niños con discapacidad la igualdad de acceso a servicios sociales y de salud adecuados⁷⁰.

46. El CRC expresó su preocupación por las prácticas y los estereotipos discriminatorios para las niñas y los niños con discapacidad en Andorra. Recomendó a Andorra que eliminase todas las prácticas discriminatorias contra las niñas y los niños con discapacidad, proporcionase una protección adecuada contra la discriminación y formulase una estrategia global para eliminar actitudes y prácticas negativas y estereotipos enraizados que discriminaban a las niñas y las mujeres con discapacidad⁷¹.

47. El CEDAW recomendó a Andorra que garantizase el acceso al empleo de las mujeres con discapacidad proporcionándoles una formación profesional apropiada e información accesible sobre oportunidades de empleo⁷².

48. El CEDAW expresó su preocupación por la gran disparidad entre las niñas y los niños con discapacidad en el acceso a la educación. Recomendó a Andorra que garantizase a los niños y niñas con discapacidad el acceso a la educación y combatiese la discriminación contra las estudiantes por motivos de sexo y discapacidad⁷³.

L. Minorías y pueblos indígenas

M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

49. El ACNUR recomendó a Andorra que estableciera procedimientos de determinación de la condición de refugiado en que se tuviesen plenamente en cuenta las cuestiones de género y de edad⁷⁴.

50. El CRC recomendó a Andorra que revisase y modificase la Ley Calificada de Inmigración de 2002 para permitir la reagrupación familiar de los titulares de permisos de inmigración provisionales⁷⁵.

51. El CEDAW expresó su preocupación por el número desproporcionadamente elevado de mujeres migrantes que eran víctimas de la violencia⁷⁶, y recomendó a Andorra que llevara a cabo un estudio sobre la situación de las mujeres migrantes y adoptara un marco legislativo para hacer efectivos los derechos y atender a necesidades de las trabajadoras migrantes y las solicitantes de asilo, en particular medidas adoptadas para proteger a todas las mujeres migrantes contra la devolución⁷⁷.

52. El CEDAW recomendó a Andorra que velase por que el Código de Relaciones Laborales se aplicase a las trabajadoras migrantes, incluidas las trabajadoras domésticas, y por que estas tuviesen acceso a procedimientos judiciales de denuncia para la protección de sus derechos, y que regulase y controlase la situación de las trabajadoras domésticas⁷⁸.

53. El CRC observó con preocupación que en el EPU de 2010 Andorra había rechazado la recomendación de adoptar medidas para garantizar el acceso a los derechos humanos sociales fundamentales a los residentes extranjeros, incluidos sus hijos, con independencia de su situación migratoria. El CRC recomendó que la Comisión Nacional para la Igualdad examinara la condición de los derechos de los niños migrantes y los hijos de los trabajadores de temporada y promoviera y protegiera sus derechos⁷⁹.

54. El CAT recomendó a Andorra que crease un procedimiento para determinar la condición de refugiado y velase por que no se procediese a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando hubiese motivos fundados para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura⁸⁰. El CRC formuló una recomendación conexas en relación con los niños no acompañados y refugiados y recomendó a Andorra que promulgase legislación sobre los solicitantes de asilo y los refugiados que fuese conforme con las normas internacionales⁸¹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Angola from the previous cycle (A/HRC/WG.6/7/AGO/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁵ International Labour Organization Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment.

⁶ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.

⁷ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at <https://www.icrc.org/IHL>.

⁸ Concluding observations on the second periodic report of Andorra (CRC/C/AND/CO/2), para. 52; Concluding observations on the initial report of Andorra (CAT/C/AND/CO/1), para. 21; and the concluding observations on the combined second and third periodic reports of Andorra (CEDAW/C/AND/CO/2-3), para. 41.

⁹ Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), submission for the UPR of Andorra. See also CAT/C/AND/CO/1, para. 21; CRC/C/AND/CO/2, para. 44; and Information

- received from Andorra on follow-up to the concluding observations (CAT/C/AND/CO/1/Add.1), para.11.
- ¹⁰ CAT/C/AND/CO/1, para. 21; y CRC/C/AND/CO/2, para. 44. See also UNHCR, submission for the UPR of Andorra.
- ¹¹ CRC/C/AND/CO/2, para. 49.
- ¹² CEDAW/C/AND/CO/2-3, para. 30.
- ¹³ CAT/C/AND/CO/1, para. 5.
- ¹⁴ CRC/C/AND/CO/2, para. 34.
- ¹⁵ Ibid., para. 10.
- ¹⁶ CAT/C/AND/CO/1, para. 12.
- ¹⁷ CRC/C/AND/CO/2, para. 19.
- ¹⁸ Ibid., para. 14.
- ¹⁹ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|--|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CMW | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| CED | Comité contra la Desaparición Forzada |
| SPT | Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
- ²⁰ CAT/C/AND/CO/1, para. 24.
- ²¹ CAT/C/AND/CO/1/Add.1.
- ²² CEDAW/C/AND/CO/2-3, para. 42.
- ²³ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ²⁴ CEDAW/C/AND/CO/2-3, paras. 13 and 14.
- ²⁵ CRC/C/AND/CO/2, para. 24.
- ²⁶ CEDAW/C/AND/CO/2-3, paras. 15 and 16.
- ²⁷ Ibid., para. 20.
- ²⁸ Ibid., paras. 18, 25 and 26.
- ²⁹ CAT/C/AND/CO/1, para. 11.
- ³⁰ United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO), submission for the UPR of Andorra.
- ³¹ CAT/C/AND/CO/1, para. 6.
- ³² Ibid., para. 10.
- ³³ Ibid., para. 17.
- ³⁴ Ibid., para. 18.
- ³⁵ Ibid., para. 8.
- ³⁶ CAT/C/AND/CO/1/Add.1, paras. 3 and 4.
- ³⁷ CAT/C/AND/CO/1, para. 19. See also CAT/C/AND/CO/1/Add.1, paras. 13-20.
- ³⁸ CAT/C/AND/CO/1/Add.1, para. 13.
- ³⁹ CEDAW/C/AND/CO/2-3, paras. 21 and 22.
- ⁴⁰ CAT/C/AND/CO/1, para. 13. See also CAT/C/AND/CO/1/Add.1, paras. 6-11.
- ⁴¹ CAT/C/AND/CO/1/Add.1, para. 12.
- ⁴² CAT/C/AND/CO/1, para. 20. See also CRC/C/AND/CO/2, paras. 8, 30 and 31.
- ⁴³ UNESCO, submission for the UPR of Andorra.
- ⁴⁴ CRC/C/AND/CO/2, paras. 47 and 49.
- ⁴⁵ CAT/C/AND/CO/1, para. 14.
- ⁴⁶ CEDAW/C/AND/CO/2-3, paras. 23 and 24.
- ⁴⁷ CAT/C/AND/CO/1, para. 7.
- ⁴⁸ CRC/C/AND/CO/2, paras. 50 and 51.
- ⁴⁹ CAT/C/AND/CO/1, para. 9.
- ⁵⁰ CRC/C/AND/CO/2, para. 29.

-
- ⁵¹ Ibid., paras. 22 and 23.
⁵² CEDAW/C/AND/CO/2-3, paras. 37 and 38.
⁵³ Ibid., para. 5.
⁵⁴ Ibid., para. 38.
⁵⁵ UNESCO, submission for the UPR of Andorra.
⁵⁶ Ibid.
⁵⁷ CEDAW/C/AND/CO/2-3, para. 6.
⁵⁸ Ibid., para. 30.
⁵⁹ Ibid.
⁶⁰ CRC/C/AND/CO/2, para. 16.
⁶¹ CEDAW/C/AND/CO/2-3, paras. 31 and 32.
⁶² CRC/C/AND/CO/2, paras. 41 and 42.
⁶³ Ibid., para. 42.
⁶⁴ CEDAW/C/AND/CO/2-3, paras. 27, 28 and 32.
⁶⁵ Ibid., para. 32.
⁶⁶ Ibid.
⁶⁷ Ibid., paras. 27 and 28.
⁶⁸ Ibid., para. 28.
⁶⁹ UNESCO, submission for the UPR of Andorra.
⁷⁰ CRC/C/AND/CO/2, paras. 39-40.
⁷¹ Ibid., paras. 24 and 25.
⁷² CEDAW/C/AND/CO/2-3, para. 30.
⁷³ Ibid., paras. 27 and 28.
⁷⁴ UNHCR, submission for the UPR of Andorra.
⁷⁵ CRC/C/AND/CO/2, paras. 46.
⁷⁶ CEDAW/C/AND/CO/2-3, para. 21.
⁷⁷ Ibid., para. 34.
⁷⁸ Ibid., para. 30.
⁷⁹ CRC/C/AND/CO/2, paras. 45-46.
⁸⁰ CAT/C/AND/CO/1, para. 15.
⁸¹ CRC/C/AND/CO/2, paras. 44.
-